



ión.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las quince horas, extendiéndose la presente acta, la cual después de leída y hallada conforme, se firmó y ratificó en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Handwritten signatures in blue ink, including names like Francisco Graells, Sebastián Torres, and others.

En Castellar del Vallés a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y ocho. Siendo las tres horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Luis Alonso Pérez, Alcalde-Accidental, y los Excmos. de Alcalde Don Sebastián Torres Sobreros y D. Francisco Graells Sacardit, así como los Concejales Don José María Mals Piers, D^a M^a Dolores More Pratde-saba y Don Miguel Grané Torres, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora señalada, el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario Habilitado de lectura, al borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida, y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuerdos adaptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de Julio, siendo ratificados por unanimidad.

Viste la reclamación formulada por Don Gregorio Pío

EE

Sanchez Moreno, como representante de Inmobiliarie Can Curido, S. L. contra la liquidación girada por este Ayuntamiento del concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en el expediente n.º 125/78.

Atendido que el reclamante manifiesta la improcedencia de la liquidación girada, toda vez, que se vieron obligados a comprar los terrenos, según indica, para poder construir el Colegio "El Casal"; e indica asimismo, que los terrenos se encuentran exentos al estar sujetos a una explotación agrícola, forestal, ganadera o minera.

Atendido que antes de entrar a conocer a fondo las cuestiones planteadas, se hace necesario estudiar la posibilidad del reclamante.

Don Gregorio Fio Sanchez Moreno, obra en su calidad de representante de Inmobiliarie Can Curido S. L. la cual se creó por medio de escritura otorgada ante el Notario de Sabadell Don Ramon Ramoneda Tiver, en 3 de Febrero de 1.977 número de protocolo 348.

Los fines de la citada inmobiliaria, Can Curido S. L. son los siguientes según consta en el Registro Mercantil:

" Objeto: Compra, venta, urbanización y edificación de solares y fincas rústicas y urbanas y cualquier otra actividad de tipo inmobiliario que acuerde la Junta General."

El Capital es de 5.700.000 representado por 1.140 acciones al portador.

Se infiere por tanto de los propios fines de Inmobiliarie que no existe en absoluto ninguna de las dos circunstancias objeto de la reclamación o sea la Construcción de un Colegio y un destino a explotación agrícola, forestal, ganadera o minera.

Atendido que no obstante todo ello, si bien no se considere todo el terreno destinado a una explotación agrícola, según datos suministrados a esta Abogacía, del total de la superficie del terreno 6.613 m.º están destinados a explotación agrícola, por lo que de conformidad con lo establecido en



el art. 510 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se procede a girar una nueva liquidación, descontando los metros que están sujetos a una explotación agrícola.

Atendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el art. 112 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 de Agosto de 1952.

Por todo ello se acuerda por unanimidad.

Estimar en parte la reclamación formulada por Don Gregorio-Pío Sanchez Moreno en el expediente de Plus-Valía, nº 125/78 y en nombre de Inmobiliaria (an Curido S. A.) procediendo a girar una nueva liquidación.

Visto el recurso de reposición, que se considere simple reclamación interpuesto por Don Gregorio-Pío Sanchez Moreno, en el expediente de Plus-Valía nº 124/78.

Atendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con la liquidación girada alegando que los terrenos están exentos del arbitrio de Plus-Valía, dado el terreno está destinado a la construcción de un colegio.

Atendido que de conformidad con lo establecido en el art. 520 apartado d) de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, los terrenos destinados a la enseñanza se encuentran exentos del pago del arbitrio sin embargo en el nº 3 del mencionado artículo se indica que el derecho de exacción lo será sobre la persona sobre la que recae el arbitrio de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la misma Ley; este último precepto determina que el arbitrio recaerá sobre el enajenante, no sobre el adquirente. Como consecuencia de ello la exención solo existirá en el caso de que fuese el colegio el enajenante, y al no darse esta circunstancia, puesto que el colegio es el adquirente no existe motivo de exacción.

Atendido que no obstante todo ello, según datos suministrados por el Ayuntamiento, del total de la superficie 7.813'50 m² están destinados a explotación agrícola, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 3

510 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se procede a girar una nueva liquidación descontando los metros destinados a explotación, ya que no están sujetos al arbitrio.

Entendido que el hecho de que el reclamante haya interpuesto recurso de reposición, no obsta para que sea considerado como simple reclamación a tenor de lo establecido en el art. 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de Julio de 1958, al decir que "el error" en la calificación del recurso, no obsta para que sea considerado, digo, para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Entendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Haciendas locales de fecha 4 de Agosto de 1952.

Por todo ello se acuerda, por unanimidad:

Estimar el recurso de reposición que se considere simple reclamación interpuesto por Don Gregorio Fico Sánchez Moreno, en el expediente de Plus Valía, nº 124/78 procediendo a girar una nueva liquidación.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Auxiliar de Administración General de la plantilla de esta Corporación a D. Juan Esaló Antonell, D^{ca} Antonia Altimira Munt, y a D^{ca} Dne. M^{ca} Salvado Maragui con el Nivel 4 equivalente a Ciento sesenta y Tres mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo;

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Alguacil de la plantilla de esta Corporación a Don Emilio Costa Romeu con el Nivel 3 equivalente a Ciento Veintidos mil Cuatrecientos pesetas anuales y demás derechos inherentes al cargo.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Guardia Municipal de la plantilla de esta Corporación a Don Juan Gomez Espinosa y a Don José



(Martínez Esasende) con el nivel y equivalente a Ciento setenta y Tres mil Dcientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del tribunal calificador vigilante nocturno de la plantilla de esta Corporación a Don Juan Clapes Lentejo con el nivel y equivalente a Ciento setenta y Tres mil Dcientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesión a las once horas, extendiendose le presente acta, la cual despues de leida y hallada conforme, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



(Handwritten signatures and names in blue ink: Juan Clapes Lentejo, Martínez Esasende, Francisco Graells, and Miguel Grau.)

En Castellón del Valles a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las tres horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamir, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso Pérez, Don Sebastián Torres Blower y Don Francisco Graells Bacardit, asi como a los Concejales Don Francisco Mons Obradors, Don José M^o Albals Fiers y Don Francisco Ribas Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario Habilidado de lectura el borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.